

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 2 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIO DE NUEVO LEON, A FIN DE PRECISAR QUE UN SERVIDOR PUBLICO PUEDE SER SANCIONADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CUANDO QUE HAYA SOLICITADO LICENCIA, HUBIERE RENUNCIADO AL CARGO O HAYA CONCLUIDO EL PERIODO PARA EL QUE FUE ELECTO O DESIGNADO, PARA QUE NO HAYA RESQUICIOS EN LA LEY QUE PERMITAN QUE EN ESTOS SUPUESTOS NO SE SANCIONE DEBIDAMENTE UN CASO DE CORRUPCIÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 04 de Abril del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**C. DANIEL CARRILLO MARTINEZ**

**PRESIDENTE DEL HONORABLE DE LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA**

**CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PRESENTE.-**

Los suscritos, DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, acudimos a presentar ante el Pleno de la LXXIV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a presentar iniciativa de reforma del artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a fin de precisar que un servidor público puede ser sancionado en caso de responsabilidad administrativa, cuando que haya solicitado licencia, hubiere renunciado al cargo o haya concluido el período para el que fue electo o designado, para que no haya resquicios en la ley que permitan que en estos supuestos no se sancione debidamente un caso de corrupción, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se han presentado en el pasado y en el presente, hechos de corrupción que no han sido ejemplarmente sancionados ni penal ni administrativamente.

Abundan casos en los que servidores públicos corruptos de cualquier nivel, en el ámbito municipal o estatal, solo se les pide la renuncia al cargo, pero no se les sanciona administrativamente con inhabilitación, ni se les imponen las sanciones económicas cuando son procedentes, tales como las resarcitorias y la multa.

Esas circunstancias se dan, y se argumenta por las autoridades a las que les corresponde sancionar dichos actos indebidos que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, es solo aplicable a servidores públicos y no a exservidores públicos.

Tal situación ocurrió en días pasados, en los que el Gobierno del Estado, mediante una declaración a los medios de comunicación, esgrimió tal argumento para que en el caso de los actos presuntamente indebidos del exsubsecretario de administración no se le siga un procedimiento de responsabilidad administrativa, y por consecuencia no se le imponga como sanción la inhabilitación, simplemente



porque al haber renunciado al cargo, cesa automáticamente la potestad de la Contraloría y Transparencia del Estado para actuar, al no estar facultada según la normatividad vigente en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Analizando minuciosamente todo el cuerpo normativo de la ley en cita, efectivamente **no existe una disposición expresa** que obligue a la autoridad competente de seguir un procedimiento administrativo sancionador cuando el servidor público haya renunciado al cargo a excepción del juicio político el cual si se permite iniciarse hasta un año después de que el servidor público haya finalizado su cargo.

Aunque ese no es el espíritu de la ley en mención, y de un análisis lógico, sistemático, armónico y atendiendo al ratio legis se pudiera interpretar que sí se les puede sancionar, el principio de legalidad que debe imperar en todo el actuar de estado, y máxime cuando se trata de imponer sanciones, donde aplica la máxima jurídica “nulla poena sine lege” debemos como legisladores establecer con meridiana claridad en el texto las normas jurídicas que sean necesarias para combatir frontalmente la corrupción y no dejar sin sancionar administrativamente las conductas que así lo ameriten.

En esta tesis se propone reformar el artículo 2 de dicha ley a efecto de que se elimine cualquier resquicio que permita que no se sancionen ejemplarmente los actos de corrupción de servidores públicos.

Recientemente este Congreso aprobó las bases constitucionales en materia anticorrupción, con lo cual se pretende alcanzar el objetivo de combatir con éxito todo acto de corrupción, tanto a nivel estatal como municipal.

En dicho combate, deben implementarse en las leyes secundarias normas eficaces que contribuyan al cumplimiento de ese noble e ineludible objetivo de este Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto se propone la aprobación por esta Asamblea legislativa, el presente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 2º.- Son sujetos de esta Ley los servidores públicos mencionados en el Artículo 105 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que recauden, manejen, administren o resguarden recursos económicos estatales, municipales o federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios **aún y cuando hayan solicitado licencia, hubieren renunciado al cargo o haya concluido el período para el que fueron electos o designados.**

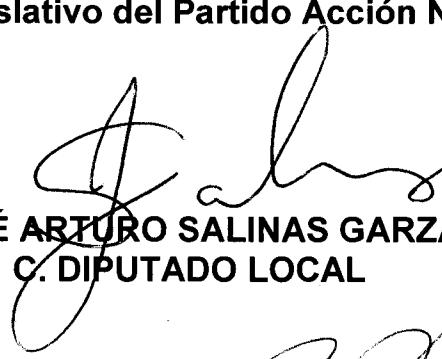
### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

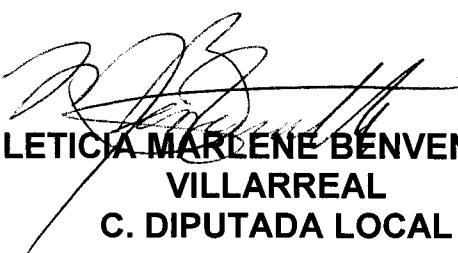
### ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, Abril de 2016

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

  
JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA  
C. DIPUTADO LOCAL

  
ÁNGEL ALBERTO BARROSO  
CORREA  
C. DIPUTADO LOCAL

  
LETICIA MARLENE BENVENUTTI  
VILLARREAL  
C. DIPUTADA LOCAL

  
DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ  
C. DIPUTADO LOCAL

  
ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
C. DIPUTADA LOCAL





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

OSCAR ALEJANDRO FLORES  
ESCOBAR  
C. DIPUTADO LOCAL

MERCEDES CATALINA GARCIA  
MANCILLAS  
C. DIPUTADA LOCAL

EUSTOLIA YANIRA GOMEZ GARCIA  
C. DIPUTADA LOCAL

EVA MARGARITA GOMEZ TAMEZ  
C. DIPUTADA LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO RACHETA  
C. DIPUTADA LOCAL

LAURA PAULA LOPEZ SÁNCHEZ  
C. DIPUTADA LOCAL

MARCELO MARTINEZ VILLARREAL  
C. DIPUTADO LOCAL

MARCOS MENDOZA VAZQUEZ  
C. DIPUTADO LOCAL

SERGIO PEREZ DIAZ  
C. DIPUTADO LOCAL

GUILLERMO A. RODRIGUEZ PAEZ  
C. DIPUTADO LOCAL

HERNAN SALINAS WOLBERG  
C. DIPUTADO LOCAL

JOSE LUIS SANTOS MARTINEZ  
C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0537/2016  
Expediente Núm. 9998/LXXIV

**C. Dip. Hernán Salinas Wolberg**  
**Integrante del Grupo Legislativo del Partido**  
**Acción Nacional de la LXXIV Legislatura**  
**Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de Nuevo León, a fin de precisar que un servidor público puede ser sancionado en caso de responsabilidad administrativa, cuando que haya solicitado licencia, hubiere renunciado al cargo o haya concluido el periodo para el que fue electo o designado, para que no haya resquicios en la ley que permitan que en estos supuestos no se sancione debidamente un caso de corrupción, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales."**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L. a 4 de abril de 2016

  
**MARIO TREVINO MARTINEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

